

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos. Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colón, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias; las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier y sus hijos.

(Gaceta núm. 265.)

EXPOSICION.

Señor: Desde que la paz quedó afirmada en Cuba el Gobierno de V. M. no descansa en la tarea de proporcionar á las provincias ultramarinas los beneficios de una situación normal, implantando en cada una de ellas la organizacion provincial y municipal mas conveniente, y abriendo ancho cauce á la colonizacion y al crédito, elementos indispensables al desarrollo de la riqueza pública.

En este trabajo de reconstrucción y de asimilacion falta todavía una importante reforma que ha de contribuir eficazmente á estrechar los lazos entre las diversas partes del territorio español, y á facilitar la ejecucion en Ultramar de las nuevas dis-

posiciones. Esta reforma consiste en unificar las carreras civiles de la Península y de las provincias ultramarinas, que en lo antiguo fueron unas mismas, y que un espíritu reglamentario y estrecho en demasia ha separado con perjuicio de los que las emprenden y grave daño para la Administracion en general.

No están sometidos todos los institutos y cuerpos á este extraño divorcio: el Ejército, la Marina, los Ingenieros civiles de Caminos y Canales, de Minas y de Montes, y los telegrafistas sirven indistintamente en España, en las Antillas, en Filipinas ó en las posesiones del golfo de Guinea. Unicamente el personal de los Tribunales de justicia, el Profesorado y los funcionarios de la Administracion civil y económica son distintos en unas y otras provincias, no reconociéndose á todos por regla general en la Península sus servicios y categoría.

Podria acaso mantenerse esta anómala situación si estuviesen organizadas las mismas carreras en tan diversa forma que la admision de unos y otros funcionarios en distinto territorio produjese desconcierto y perturbaciones; pero tal temor desaparece cuando se estudian las bases orgánicas de cada carrera y se observa que son idénticas en todas las provincias de España, reduciéndose las diferencias á

algunos detalles, que es muy fácil corregir y hermanar.

La organizacion de los Tribunales, el orden judicial y la jerarquia del Ministerio fiscal son completamente iguales en el territorio peninsular y en el ultramarino. El Real decreto de 13 de Abril de 1875, que allá rige, está basado en la ley del poder judicial, que aquí está vigente; y no ha de parecer injusto igualar las condiciones de uno y otro personal, cuando se recuerda que el Real decreto de 7 de Marzo de 1851, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, preceptuaba fuesen preferidos para ser colocados ó ascendidos en los Tribunales de la Península los que hubiesen servido con distincion en los de Ultramar por espacio de seis años. Este término se ha fijado ahora también á los que de la Península pasen á Ultramar, así como el de dos años á los que vengán aquí, para evitar que se soliciten frecuentes traslaciones con perjuicio de la buena administracion de justicia.

El reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866 aceptó el orden de categorías y reglas para el ingreso, ascenso y concesion de haberes pasivos que estaban establecidos en la Península, así como la mayor parte de las reformas posteriores se han amoldado en todo lo esencial á

lo que aquí ha prevalecido, siendo tarea fácil refundir las que entre sí discrepen. En cuanto al Profesorado en todas sus esferas, bastará consignar que allí, como aquí, no se penetra ni se asciende en sus escalafones sino por la oposicion y el concurso, lo cual ha de facilitar mucho al Gobierno, previa consulta del Consejo de Instrucción pública, clasificar á los actuales Profesores de Ultramar, y acordar sus ascensos.

Una excepcion limitada y parcial hay que hacer en el personal de la Administracion económica, respetando derechos creados por un pacto solemne. Los empleados de Aduanas de la isla de Cuba se nombran ahora con intervencion del Banco Hispano-Colonial, participe de aquella renta; y hasta que termine el reintegro de la suma á que está afecta, no es posible alterar la forma y condiciones de aquellos nombramientos. Suspensiva la aplicacion de este decreto á los funcionarios citados durante un corto periodo de tiempo, se considerará extensivo á los mismos, tan pronto como haya desaparecido la causa que hoy sirve de impedimento.

Una vez allanados linderos insostenibles dentro de unas mismas carreras, los funcionarios de una y otra parte tendrán mayor número de cargos á que poder optar, sin impedimento de

Por el Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito se me ha comunicado la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las Provincias Vascongadas lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de una nueva instancia promovida por el Ayuntamiento de San Sebastian, solicitando en mérito de las consideraciones que aduce, que por esta vez y en el plazo mas breve posible, se le autorice para redimir á metálico á los reclutas pertenecientes al cupo de dicha Ciudad en el reemplazo del corriente año que hayan obtenido por la suerte el destino de servir en Ultramar. En vista y haciendo aplicacion á este caso de la facultad concedida al Gobierno por el art. 3.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1877, S. M. ha tenido por conveniente acceder, por una gracia especial, á lo solicitado por el referido Ayuntamiento autorizándole en consecuencia para que en el plazo improrogable de un mes á contar desde la fecha de esta resolucion pueda redimir del servicio de las armas por la suma prefijada de 2.000 pesetas á los reclutas del último reemplazo que se hallen destinados á servir en Ultramar por haberles correspondido esta suerte. Y como una vez otorgada esta gracia á la corporacion municipal expresada es equitativo que se haga tambien á los cupos de aquella provincia y en general á todos los de las demas del Reino que encontrándose en igualdad de circunstancias deseen utilizar dichos beneficios. S. M. se ha servido resolver asimismo que dentro del indicado plazo de un mes se permita igualmente la redencion por las 2.000 pesetas á todos los reclutas que la soliciten y cuyo destino no sea el de servir en Ultramar por haberles cabido esta suerte. De R. O. comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. para su conocimiento.

Lo que se comunica por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de todos los individuos que les tocado la suerte de servir en Cuba, pertenecientes al reemplazo del año actual y anteriores.

Orense Octubre 4 de 1878.
El Brigadier Gobernador,

ciada á los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesion de 28 de Setiembre último acordó sacar á subasta el dia 28 del corriente y hora de una de la tarde las obras de reparacion de la primera seccion del camino vecinal de la Rua al Puente nuevo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 12.021 pesetas 57 céntimos.

La subasta se verificará en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion, ante tribunal competente.

El contratista deberá ejecutar las obras con sujecion al presupuesto, planos y condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto desde la insercion de este anuncio en la Secretaria de dicha Corporacion, para conocimiento de los que se interesen en el remate.

Las proposiciones, que no deberán de exceder del tipo señalado, se entregarán al Sr. Presidente desde las doce y media del citado dia, en pliegos cerrados y arreglados al formulario que se inserta á continuacion.

Para optar á la subasta se acreditará haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 del importe del presupuesto; teniendo presente los que lo verifiquen en efectos públicos, lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion abierta, no debiendo bajar la primera puja de 25 pesetas, y quedando á voluntad de los licitadores las demás, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Orense Octubre 3 de 1878.—El Vicepresidente, Leopoldo Meruendano.—El Secretario interino, D. Tomás Vazquez Enriquez.

Modelo de proposicion.

D....., vecino del Ayuntamiento de....., provisto de cédula personal núm....., enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la primera seccion del camino vecinal de la Rua al Barco, se comprometo á ejecutar dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos por la cantidad de..... (se expresarán en letra y no en guarismo).

(Lugar y firma del proponente).

la Península en igual ni superior categoría hasta que hayan desempeñado durante dos años su cargo en Ultramar con residencia efectiva y personal, sin que pueda abonárseles el tiempo que hayan usado de licencia para venir á España ú otro punto de Europa.

Art. 4.º Los funcionarios que presten sus servicios en la Península podrán ser nombrados para cargos de la categoría inmediatamente superior de los Tribunales de Ultramar, aun cuando no tengan la antigüedad que la ley exija para ascender en la Península; pero si no desempeñaren real y efectivamente su cargo en Ultramar durante seis años, sin contar el tiempo que hubiesen usado de licencia para España ú otro punto de Europa, no podrán conservar en los Tribunales de España el ascenso que al ser nombrados para Ultramar se les hubiese concedido.

Art. 5.º Los Profesores de Instruccion pública de Ultramar formarán un solo cuerpo con los de la Península, y tendrán los mismos requisitos y derechos, segun la clase y grado de los establecimientos á que pertenezcan. El Gobierno, previa consulta del Consejo de Instruccion pública, determinará los ascensos que correspondan á los actuales Profesores de Ultramar, conforme á las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 6.º Teniendo en cuenta lo preceptuado por el contrato de 30 de Setiembre de 1876, que otorga al Banco Hispano-Colonial una intervencion determinada en la Administracion de Aduanas de Cuba, no será por ahora aplicable este decreto á los empleados de Aduanas de aquella isla.

Art. 7.º Por los respectivos Ministerios y el de Ultramar se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Riofrio á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL.

Se anuncia la reparacion de la primera seccion del camino vecinal de la Rua al Puente nuevo.

La Comision provincial, aso-

incompatibilidad, como hoy acontece; los puestos de la Administracion actual serán accesibles á todos, como término y recompensa de honrosas carreras y prolongados servicios, y el Gobierno podrá siempre elegir con mas holgura los empleados que por sus cualidades y circunstancias sean preferibles en determinados destinos. Todas estas ventajas, con ser tan importantes, tienen en su que las supera y que es razon decisiva para el Gobierno de V. M.: plantear las mismas reformas en apoyo otra todo el territorio del país; uniformar su legislacion; combinar sus intereses, y asimilar sus provincias no es otra cosa que afirmar y robustecer la unidad de la patria.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Setiembre de 1878.—Señor: A L. R. P. de V. M. Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de los Tribunales ordinarios, el de las Universidades, Institutos, Escuelas especiales, Normales y de instruccion primaria y el de la Administracion civil y económica, constituirán en cada clase una misma carrera, se regirán por disposiciones análogas, y servirán indistintamente en la Península y en Ultramar.

Art. 2.º Se incluirán en los escalafones de las carreras judicial y fiscal, publicados en virtud de la Real orden de 28 de Junio del presente año, los funcionarios de los Tribunales de Ultramar.

Art. 3.º Mientras no se modifique la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, los Juzgados y Promotorias de entrada en la Península continuarán proveyéndose en cesantes de la misma clase ó mediante oposicion.

Para Ultramar seguirán proveyéndose los cargos á que se refiere el párrafo anterior en la misma forma y con iguales requisitos que hasta aquí; pero los que fueren nombrados sin mediar oposicion no podrán ser trasladados á

CUARTA SECCION.

Comision de Estadística de la riqueza territorial y sus cargas de la provincia de Orense.

La Direccion general de Contribuciones en circular fecha 24 de Setiembre próximo pasado dispone la remesa á los señores Alcaldes de las cédulas que han de servir de base para la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta provincia, que conservarán en su poder ó en el de las Juntas municipales hasta que la provincial mande hacer la distribucion á domicilio. Para cumplir tan importante servicio, en el que todo funcionario y contribuyente debe estar muy interesado porque tiende á perfeccionar en lo posible lo que

la optacion pública viene reclamando, que es la depuracion de la riqueza imponible para la mejor y mas justa distribucion de los tributos; encarezco á los referidos Sres. Alcaldes que en el término de ocho dias contados desde el en que á cada uno á continuacion se les señala, autoricen de oficio el recógido de las cédulas que tambien se marcan de esta comision, establecida en el local que ocupa la Administracion económica, á persona de garantia porque, al firmar su recibo, queda en ello responsable el respectivo Alcalde, en la seguridad de que trascurrido el mismo término se verá la Comision en la precision de enviarlas á costa de los respectivos pueblos por el conducto que mas fácil encuentre.

PARTIDOS.	PUEBLOS.	Número y clase de cédulas señalizadas á cada Ayuntamiento para			Dia en que deben presentarse á recogerlas.
		Rústica	Urbana	Pecuar	
Allariz.....	Allariz.....	2800	2000	470	10 de Octubre 1878.
	Baños de Molgas..	1600	1000	270	
	Esgos.....	1050	800	210	
	Junquera de Ambia	1150	900	220	
	Junquera de Espadañado.....	600	500	120	
	Maceda.....	1500	1200	200	
	Paderne.....	1400	1000	240	
	Taboadela.....	1400	800	240	
Bande.....	Villar de Barrio...	900	900	180	10 idem idem.
	Bande.....	1800	1500	270	
	Entrimo.....	820	800	210	
	Lob-ra.....	930	700	190	
	Lobios.....	1500	1200	300	
	Muñes.....	1400	1200	240	
	Padrenda.....	1600	1100	220	
	Verea.....	1650	1100	230	
Ceballino.....	Reariz.....	700	600	140	11 idem idem.
	Baboras.....	2100	1700	220	
	Carballino.....	2200	1600	240	
	Cea.....	1650	1450	210	
	Irijo.....	1850	1500	230	
	Maside.....	2000	1400	200	
	Piñor.....	1050	850	210	
	San Amaro.....	1150	850	230	
Pungin.....	860	500	190		
Celanova.....	Acebedo.....	800	500	160	11 idem idem.
	Bola.....	1420	1100	280	
	Cartelle.....	2030	1500	210	
	Celanova.....	1680	1500	240	
	Cartegada.....	1260	1000	260	
	Freas de Eiras.....	1200	800	210	
	G mesende.....	1580	1000	380	
	Merca.....	1000	1400	200	
Puentedeve.....	600	500	120		
Valdeorras.....	Quintela de Leirado	900	700	180	12 idem idem.
	Vilameá.....	1130	900	230	
	Villanueva de los Infantes.....	770	740	160	
	Barco.....	1550	1300	310	
	Carballada de Valdeorras.....	1130	1000	230	
	Patín.....	950	800	190	
	Roa.....	800	600	160	
	Rubiana.....	1100	900	280	
Vega.....	1950	1700	300		
Ginzo.....	Villamartin.....	1100	900	220	12 idem idem.
	Baltar.....	1100	800	220	
	Banco.....	820	720	170	
	Calvos de Randín..	1100	800	200	
	Ginzo de Limia.....	1800	1300	260	
	Moreiras.....	940	800	190	
	Porquera.....	1020	800	210	
	Rairiz de Veig.....	1500	1200	210	
Sandriños.....	820	700	170		
Ginzo.....	Sarreaus.....	1200	900	240	12 idem idem.
	Trasmiras.....	1200	800	250	
	Villar de Santos.....	520	400	110	

Orense.....	Amoeiro.....	1577	1300	220	24 de Octubre 1878.		
	Birbadanes.....	1100	1000	220			
	Canedo.....	1600	1300	220			
	Coles.....	1600	1400	220			
	Nogueira de Ramuin.....	2500	2200	300			
	Orense.....	2650	1700	530			
	Pereiro de Aguiar.	2100	1700	320			
	San Ciprian de Vianas.....	1000	900	200			
	Toén.....	2300	1100	370			
	Villamarin.....	1250	900	250			
Puebla de Trives.....	Peroja.....	1640	1400	330	14 idem idem.		
	Castro Caldelas....	1420	1200	290			
	Chandreja.....	730	600	160			
	Laroco.....	660	500	140			
	Manzaneda.....	1460	900	200			
	Montederramo.....	1030	900	210			
	Farada del Sil.....	920	800	190			
	Puebla de Trives...	1700	1200	240			
	Rio, San Juan.....	930	700	190			
	Teixeira.....	950	800	190			
Ribadavia...	Arnoya.....	860	700	180	15 idem idem.		
	Avion.....	1440	1440	290			
	Beade.....	530	400	120			
	Carballada de Avia.	1230	1000	250			
	Castro de Miño...	1400	1400	280			
	Centle.....	1225	1200	250			
	Leiro.....	1520	1520	310			
	Melon.....	1150	1000	230			
	Ribadavia.....	1200	1000	240			
	Verin.....	Castro del Valle..	1150	900		230	16 idem idem.
Cualedro.....		1400	1200	290			
Loza.....		1400	1200	290			
Monterrey.....		2000	1600	400			
Oimbra.....		1100	700	220			
Rios.....		1600	1500	220			
Verin.....		2000	1600	300			
Vilardevos.....		1600	1600	320			
Viana del Bolo.....		Bollo.....	1900	1700	380	16 idem idem.	
		Gudiña.....	803	800	180		
	Mezquita.....	730	700	160			
	Viana del Bolo...	2700	2100	410			
	Villarino de Conso.	550	500	140			

Nota 1.ª El número de cédulas que se marca se entregará por duplicado y con sobrantes para cada riqueza, pero si por inutilización ú otra causa faltaren ejemplares, se reclamarán á la Comision.
Idem 2.ª Lo dispuesto en la anterior circular no se opone al cumplimiento de la nota de vecinos reclamada en la que publicó el Boletin del dia 3 del actual.

Orense 4 de Octubre de 1878.—El Jefe de la Comision, Antonio Gomez.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Orense.

Se halla vacante la recaudacion del distrito de Trasmiras, dotada con el sueldo anual de pesetas 375. El que desee obtenerla, deberá solicitarla de esta Delegacion en el preciso término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin de la provincia; entendiéndose que ha de prestar las garantias consiguientes.
Orense 1.º de Octubre de 1878.
—Estanislao Carreño.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Francisco Mosquera, Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.
Hago público que la noche del

31 de Mayo último, han sido robados de casa de Gabriel Colmenero, de Chamusiños, los efectos siguientes:

- Tres manojos de chorizos de carne.
- Tres cabezas de cerdo.
- Dos camisas de mujer de lienzo del pais con falda de estopa.
- Una manta de lana del pais.
- Dos sayas de lana azul urdidas de lienzo.
- Un pantalon de corte cruzado.
- Una chaqueta de chinchilla negra forrada de lienzo portugués y bastilla encarnada al rededor con dos pespuntos de seda.
- Un par de botas de becerro.
- Una capa de paño pardomeado con embozos de bayeta encarnada.
- Un chaleco de paño negro forrado de lienzo.
- Un par de esquilones de los Lueyes.

Un par de zapatos de mujer abotinados.

Un pañuelo de color de rosa grande.

Diez y ocho cuartas de puntilla estrecha.

Un pañuelo francés encarnado.

Otros tres de hilo blanco cruzados de encarnado.

Otros dos pañuelos blancos de algodón.

Un costal de estopa añadido por una de las partes.

Y sesenta duros en dinero.

Por lo que se ruega y encarga á todas las autoridades así civiles, militares y agentes de policia judicial; procedan á la detencion de los sujetos en cuyo poder se hallen todos ó parte de dichos objetos, poniendo unos y otros á disposicion de este Juzgado.

Ginzo de Limia 1.º de Octubre de 1878.—Francisco Mosquera.—De orden de S. S.ª Benito Teigeiro.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de la villa de Puenteareas, etc.

Hago saber que la noche de 20 del actual, tres hombres desconocidos y uno de ellos enmascarado han robado á Francisco Garcia, de la parroquia de Ginzo, unos 4.000 reales en onzas de oro y moneda de 25 pesetas y algun peso en plata, un sombrero lisboano nuevo, una saya de merino en el mismo estado con un rizado en el medio con cintas, una mantilla de paño negro fino con terciopelo, un mantelo con idem, un pañuelo de lana de la cabeza fondo achocolatado y cenefa encarnada, otro idem campo amarillo y encarnado en su cenefa, otro de hilo encarnado y amarillo, un mandil de veludillo y otro de satin; y acordé hacerlo público exhortando á todas las autoridades y agentes de policia judicial para que practiquen las mas activas diligencias á fin de descubrir el paradero de dichas alhajas, los autores del delito remitiéndolos á este Juzgado.

Dado en Puenteareas á 30 de Setiembre de 1878.—Celestino Arias U. Gago.—Por su mandado, Manuel Grobo.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD.

Arancel permanente y general del tanto por ciento segun el sistema decimal-oficial. Editores propietarios, Emilio Oliver y Compañia de Barcelona.

PROSPECTO.—Si hay una obra cuya importancia, por óbvia y manifiesta á todas luces, no necesita demostracion ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título preinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantías de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

El Arancel permanente y general del tanto por ciento no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números, práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precision como facilidad y rapidez.

En cuanto á la parte material de esta publicacion, hemos procurado que correspondiera á su objeto de frecuente manejo y consulta; dándole un papel superior, tipos nuevos, claros y bien legibles y el tamaño mas reducido que han permitido las tablas.

Si esta publicacion, como no cabe dudar, obtiene del público el favor que se merece, la *Biblioteca de la Contabilidad* que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos, que llamarán la atencion del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

El Arancel permanente y general del tanto por ciento terminará repartido en la tabla del veinticinco por ciento en la seccion de enteros.

Mensualmente se repartirá, cuando menos, un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales á las presentes.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellón en toda España.

Cada suscriptor tendrá opcion á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos, cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó mas ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga á ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el decurso que los anuncios de los suscriptores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscriptores unas extensas y utilísimas referencias legislativas, administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la seccion legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la anteportada y la portada correspondientes á esta seccion.

Admitense suscripciones:
En Madrid: por D. Juan Ulléd.—Fomento, 36, 2.º

En Barcelona: por los Sres. Emilio Oliver y C.—Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.

Venta de una casa y huerta en esta ciudad.—La hacen sus dueños de la señalada con el número 15, calle del Progreso, (por abajo de la cárcel pública,) es libre de pension.

Las personas que les interese adquirirla, pueden concurrir á dicha casa en donde se exhibirán los títulos de pertenencia y darán razon del precio.

MINA EN VENTA.

Lo está la de óxido férrico, nombrada *San Benito*, sita en Coroa, ó Cuitelas y O-atallo, término municipal de la Rua de Valdeorras, provincia de Orense, demarcada en 11 de Enero de 1874. Existen muestras naturales y hierros labrados en forja á la catalana, en los puntos siguientes:

París.—Exposicion universal, seccion española.

Madrid.—D. José Alcover, Director de la Gaceta Industrial.—Celenque, 3, entresuelo.

Coruña.—D. Angel Fandiño. Luchana, 60, 2.º

Vigo.—D. Eugenio Elices.—Arenal, 11.

Orense.—D. Tomás Dacal.—Registrador de la propiedad.

Y en casa de los propietarios, D. Cláudio Martinez y hermanos, villa del Bollo, provincia de Orense, quienes, así como los anteriores representantes enterarán de las condiciones y circunstancias de la mina, y remiten muestras á la persona que desee conocerlas.

LA BURSÁTIL

MADRID:

RELADORES, 26, PRINCIPAL DERECHA.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores Públicos, 27 1/2 de Bancos y Sociedades; de Doses de 29 á 31 por 100 y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisita y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; nueve Décimos y Residuos al 29 y títulos completos al 33 por ciento.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de *La Bursátil* y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

LA NUEVA LEY DE REEMPLAZO.

Con notas y formularios para mas fácil aplicacion, por D. José Maria Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administración civil; Contador de fondos provinciales de Albacete y D. Agustin Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaria de la Diputacion de la misma provincia.

Un volumen de 300 páginas próximamente, en 8.º, su precio 2 pesetas 50 céntimos, franco de porte.

PUNTOS DE VENTA.

Albacete.—D. José Maria Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal. D. Agustin Tellez y Muñoz, Gaona, 13. D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia, en la imprenta de este periódico oficial.

¡YA NO SE COSE Á MANO

"SINGER"

garantiza sus legítimas máquinas para coser.

A propuesta de los representantes de

LA COMPAÑIA FABRIL

"SINGER"

arios Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Junfas de Instrucción pública, han autorizado á las profesoras de los colegios de niñas á su cargo para incluir en el presupuesto de material el importe de una máquina para coser. Tan respetables corporaciones han tomado en cuenta el beneficio que reportará la instrucción de las jóvenes en el manejo de tan necesario aparato, puesto que dentro de poco tiempo podrá contarse con un gran número de ellas dispuestas para presentar en el mercado los artículos de confeccion en las múltiples formas de este ramo, reemplazando al penoso trabajo manual con el fácil y perfecto de la máquina.

Las máquinas de

LA COMPAÑIA FABRIL

"SINGER"

han sido adoptadas para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes, etc., por los gobiernos de Inglaterra, Francia, Rusia, Estados Unidos y otros países.

VÉNDENSE Á PLAZOS

desde 10 REALES semanales, sin entrada ni aumento alguno en los precios.

10 POR 100 AL CONTADO.

Máquinas para familia é industriales y para toda clase de costura.

Pídanse *Catálogos* ilustrados, con listas de precios y las condiciones de venta á plazos, en el

Depósito de esta provincia

ORENSE, PAZ, 30, ORENSE.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.